

TEXTO SUSTITUTIVO

Expediente 23.918

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA AUTORIZAR A QUE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, LAS MUNICIPALIDADES Y LAS EMPRESAS ESTATALES PUEDAN OTORGAR ESCRITURAS EN FORMA FACULTATIVA

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 3, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N.º 6815 de 27 de septiembre de 1982, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 3.- Atribuciones

Son atribuciones de la Procuraduría General de la República:

(...)

- c) Representar al Estado en los actos y contratos que deban formalizarse mediante escritura pública. Cuando los entes descentralizados, las municipalidades y las empresas estatales, **independientemente de la cuantía de los actos o contratos notariales**, requieran la intervención de notario, dichos actos o contratos podrán ser formalizados por la Notaría del Estado; o en su defecto, por notarios institucionales en el ejercicio pleno de sus funciones, cuyas competencias y procedimientos estén reglamentados por la institución en estricto apego a la normativa legal vigente.

Los actos emitidos por los notarios institucionales deben cumplir con los principios de integridad, transparencia y legalidad que protegen el patrimonio estatal.

En cuanto a escrituras referentes a créditos que constituyan la actividad ordinaria de la institución descentralizada, únicamente se realizaran por la institución respectiva.

La Dirección Nacional de Notariado, emitirá las directrices necesarias para regular el uso de notarios institucionales. Dichas directrices promoverán la seguridad jurídica, la transparencia y la imparcialidad en los actos notariales públicos, asegurando que la descentralización de estas funciones no comprometa la calidad técnica y la protección del patrimonio estatal.

(...)

Lee: EUC
Confronta: RFBG
Fecha: 11/11/2024